

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P. Sírvese proveer.

Cali, 04 de junio de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0622
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00332-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes dentro del presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., a la que deberán concurrir sus apoderados, con debida antelación para el ingreso oportuno a las instalaciones del Palacio de Justicia.

SEGUNDO: Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 a.m., del día 21 de junio de 2021,** fecha en la que se realizará la precitada diligencia.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Así mismo, **se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.**

CUARTO. PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la

práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

-PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la demanda.

Testimoniales:

Recibir testimonio a los señores MARÍA EUGENIA OROZCO, MAURICIO GARCÍA ARCE

Inspección Judicial:

El Despacho se abstiene de decretar la prueba de inspección judicial solicitada por la parte demandante, como quiera que lo pretendido puede probarse mediante dictamen pericial o cualquier otro medio de prueba, conforme lo dispone el artículo 236 del C. G. del P.

Interrogatorio de parte:

Citar al señor JORGE ENRIQUE GARCÍA ARCE, para que absuelva interrogatorio de parte que le realizará la apoderada judicial de la parte demandante y el titular del Despacho, en audiencia programada para el día **21 de junio de 2021**, a la hora de las **9:00 a.m.**

-PARTE DEMANDADA:

No presentó contestación de la demanda ni allegó solicitud de prueba alguna.

QUINTO. Realizar el control de legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

047f1f4169c8dac8fodo88251do56a4bf39d7719eaab953aef37945744907156

Documento generado en 08/06/2021 02:20:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**